



DICTAMEN
COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS
FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

C. DIP. RAMIRO RUIZ FLORES,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES,
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE
ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS CON RELACIÓN A LA
INICIATIVA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS
PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL
EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, MISMO QUE SE
SUJETA AL SIGUIENTE:

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Mediante Iniciativa recibida en este Congreso del Estado, que fuera turnada a la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos el día 11 de septiembre de 2018, el Honorable XV Ayuntamiento de La Paz, hizo llegar la Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley de Ingresos para ese Municipio para el Ejercicio Fiscal del año 2019, para que previo estudio y análisis, determine este Poder Legislativo su procedencia, bajo los siguientes:



CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en el cuarto párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115, que las Legislaturas de los Estados aprobaran las leyes de Ingresos de los Municipios.

Por su parte, el artículo 57 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, dispone que los Ayuntamientos del Estado tienen la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones; por su parte, el artículo 101 fracción III de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, establece que los Ayuntamientos del Estado tienen el derecho de iniciar, reformar y adicionar leyes o Decretos ante el Congreso del Estado; asimismo, en el artículo 148 fracción X del mismo ordenamiento, se prevé una serie de facultades dentro de las que para efectos de este Dictamen debemos señalar, la de formular anualmente su Proyecto de Ley de Ingresos que será sometido a la aprobación del Congreso del Estado, por lo que evidentemente resulta por su origen procedente el análisis y Dictamen de la Iniciativa que nos ocupa.

Por otra parte, los Ayuntamientos del Estado, en términos del artículo 51 fracción IV inciso b) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, tienen la facultad en materia de hacienda pública municipal de presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el día 15 de septiembre de cada año, la Iniciativa de Ley de Ingresos que deberá regir durante el año siguiente, debiendo de incluir en los diferentes conceptos de



ingresos a recaudar, los montos probables o aproximados de cada uno de ellos que permita la operación de los servicios públicos; por lo tanto, siendo que dicho documento fue recibido el 11 de septiembre del año que corre, este fue presentado en el tiempo legal citado en este párrafo.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer sobre la Iniciativa de mérito, tal y como lo dispone la fracción XXXIII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; derivado de lo anterior, la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos de este Congreso Local, de conformidad con lo ordenado por los artículos 54 fracción XII y 55 fracción XII, de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la mencionada Iniciativa.

TERCERO.- Ahora bien, del análisis realizado a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de La Paz para el Ejercicio Fiscal del año 2019, ésta Comisión de Dictamen advierte que la Iniciativa presentada, se ha elaborado en congruencia con la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, ya que mientras esta iniciativa de Ley de Ingresos contiene los conceptos y montos a recaudar que estarán vigentes durante el próximo ejercicio fiscal, la Ley de Hacienda de La Paz contiene los elementos de las contribuciones como son el sujeto, objeto, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y equidad tributaria, que permita la seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.



Así, aducen los iniciadores, que el propósito de la Iniciativa de Ley presentada es que contemple las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2019, identificando con precisión tres fuentes de esos recursos; los ingresos de gestión o también conocidos como ingresos propios donde se ubican los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos; en segundo lugar, los recursos transferidos de carácter federal y estatal obtenidos mediante participaciones federales y estatales, aportaciones federales, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y, en tercer lugar los ingresos derivados de financiamientos, que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones a cargo de la administración pública municipal, enfatizándose en la Iniciativa de mérito que la metodología utilizada para la estimación realizada combina la técnica automática y de aumentos tomando como base los resultados de ingresos de enero a junio 2018 y julio a diciembre de 2017, para cada uno de los meses de 2019 e indexando la inflación estimada por el Banco de México para 2019 de 3.65%.

Para efecto de lo anterior, destacan los iniciadores, se plantearon objetivos anuales, tales como fortalecer los ingresos de gestión, el incremento del padrón de contribuyentes, y la recuperación de adeudos; igualmente plantearon estrategias, como la de incrementar la recaudación, mejorando la atención a contribuyentes, agilizando trámites y procesos, difundir mediante campañas de publicidad obligaciones fiscales de los contribuyentes para dar



cumplimiento en tiempo y forma, propiciando la cultura del cumplimiento oportuno, la de actualizar padrones, la detección e incorporación a contribuyentes no registrados, y la de proponer a esta Legislatura local una nueva Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz conforme a la realidad socioeconómica del Municipio, acorde con las disposiciones en materia de armonización contable y disciplina financiera, realizar actos de ejemplaridad a través del procedimiento administrativo de ejecución, para inhibir la evasión y elusión fiscal; así como también metas precisas tales como la de incrementar los ingresos para 2019 en 8.68% en relación a lo estimado en 2018, e incrementar el padrón de contribuyentes con respecto al año anterior.

Por su parte, igualmente se proponen indicadores al desempeño, planteando como tales la eficacia recaudatoria, captación de ingresos de gestión y la captación de ingresos de origen federal; y por otra parte, presentan esquemas con las proyecciones de ingresos, y de los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales en el 2019.

CUARTO.- Bajo este trazo de observaciones y entrando en materia, se observó que derivado del Acta de la Trigésima Octava Sesión Pública Ordinaria de fecha 10 de septiembre del año que corre, se desprende que el H. XV Ayuntamiento de La Paz aprobó por unanimidad de votos el Proyecto de Ley de Ingresos para ese Municipio, aplicable para 2019.



En este sentido, tenemos que en el artículo 1º del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de La Paz para 2019, se establecen renglones para ingresar de impuestos; cuotas de aportaciones de seguridad social; contribuciones de mejoras; derechos; productos; aprovechamientos; ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos; participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones; las transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones; y finalmente ingresos derivados de financiamientos.

Por otra parte, y derivado de las disposiciones legales de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se tiene que para el caso particular de las Leyes de Ingresos Municipales, sus elementos se deben apegar a lo previsto por los artículos 46, 48 y la fracción I del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en consecuencia, para dar cumplimiento a la realización por parte de este Congreso del Estado de los Dictámenes que correspondan a las Leyes de Ingresos Municipales, particularmente las disposiciones señaladas, desprendiéndose de la Iniciativa que nos ocupa, la mención de la Deuda Pública al 30 de Junio de 2018, misma que para conocimiento de los integrantes de ésta Asamblea se transcriben a continuación:

Cuenta	Descripción	Saldos
2111000000	Servicios personales por pagar a corto plazo	49,581,293.44
2112000000	Proveedores por pagar a corto plazo	156,216,373.55
2113000000	Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo	22,658,047.53



2117000000	Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	664,941,054.31
2119000000	Otras cuentas por pagar a corto plazo	124,826,565.40
2131000000	Porción a corto plazo de la deuda pública interna	2,492,586.63
2151000000	Ingresos cobrados por adelantado a corto plazo	12,298,581.13
2191000000	Ingresos por clasificar	643,042.58
2199000000	Otros pasivos circulantes.	779,043.33
2233000000	Préstamos de la deuda pública interna por pagar a largo plazo	263,879,738.77
	Total	1,298,316,326.67

Mencionado lo anterior, a criterio de esta Comisión de Dictamen legislativo, se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con la Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de Ley de Ingresos, pues una vez revisada y analizada la norma en comento, consideramos que el Proyecto de Ley de Ingresos en cuanto su estructura y contenido se encuentran armonizados, respetando el Clasificador por Rubros de Ingresos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Siguiendo con las observaciones y entrando en materia, tenemos que en el mismo artículo 1º del Proyecto de Ley, se observa la falta del último párrafo previsto en su similar para el 2018, en el sentido de que no prevé que cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en ese artículo 1º, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se consideraran comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere el artículo citado; en tal sentido se propone incluirlo en el sitio correspondiente para los efectos aludidos.



La anterior propuesta se realizó en uso de la facultad que le asiste a la Comisión Permanente que dictamina en cuanto a la ampliación del estudio de los asuntos de su competencia, derivada del artículo 114 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

QUINTO.- Ahora bien, con fecha 18 de octubre de 2018, se recibió por la Comisión que suscribe el presente Dictamen el oficio número PM/0068/18 signado por el Presidente Municipal del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, Lic. Rubén Gregorio Muñoz Álvarez, en el que destaca lo siguiente.

“En razón de encontrarse próximo el vencimiento del plazo que la Comisión a su digno cargo tiene, para presentar ante el Pleno de esa Soberanía Popular el dictamen con proyecto de decreto relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de La Paz, Baja California Sur, para el ejercicio fiscal 2019, por este conducto, solicito su acuerdo favorable a efecto de que pueda llevarse a cabo el procedimiento parlamentario que corresponda, para que esa asamblea legislativa conceda a la Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos una prórroga para la emisión del referido dictamen.

Ello obedece a la necesidad de que esta nueva administración municipal pueda con toda oportunidad hacer diversas precisiones a la propuesta de Ley de Ingresos que fue elaborada y aprobada por el anterior Ayuntamiento que en días pasados concluyó su periodo constitucional.



Adicionalmente estimamos que para la adecuada confección de dicho ordenamiento, resulta necesario conocer con precisión diversos datos y elementos que se encuentran contenidos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, pero como la presentación de este ante el Congreso local, por parte del Titular del Poder Ejecutivo aún está pendiente, es prácticamente imposible conocer desde ahora, dicha información.

En todo caso, para nosotros, es del mayor interés que el catálogo de conceptos y montos estimados que conformarán los ingresos que la hacienda pública del municipio de La Paz percibirá durante el año 2019, sean determinados con la mayor certeza posible.

En tal sentido, la prórroga aludida se consideró procedente por este órgano de Dictamen, y su presentación y aprobación por el Pleno fue el 25 de octubre del presente año.

Fue entonces que el 11 de diciembre de este año, se recibió el oficio número SG/203/2018, suscrito por el Secretario General Municipal del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, el que en vía de alcance se remite a la Iniciativa de Ley de Ingresos para ese Municipio, que fue presentada el 11 de septiembre de 2018, y de la que después de realizado un ejercicio de compulsas con la originalmente presentada, se advirtió por esta Comisión la realización de un ajuste al alza de los ingresos proyectados para el ejercicio fiscal de 2019, de tal manera que en la Ley de Ingresos presentada originalmente en septiembre, se propuso incrementar los ingresos para 2019 en 8.68, y en el



ajuste presentado el día 11 de diciembre se propone incrementar los ingresos en 36.34%; relativo a la captación de ingresos de gestión, en septiembre se propuso una meta para el 2019 de 28.36%, y la propuesta presentada en diciembre ante esta Comisión es 37.77%; tocante a la captación de ingresos del orden federal, se observa que en septiembre se propuso captar el 53.76, y ahora en diciembre se propone sea de 45.51%. Finalmente se observa que con respecto a lo originalmente planteado en septiembre que fue de 1,541 millones 522 mil 191 pesos, atendiendo a los porcentajes hacen finalmente un cantidad global al alza, por el orden de los 1,990 millones 439 mil 141 pesos, es decir, una diferencia mayor de 448 millones 582 mil 957 pesos, cantidad que en términos porcentuales resulta ser de poco más de 29% al alza, por lo que ante tal situación, y considerando que la propuesta planteada se realizó atendiendo a la autonomía hacendaria que asiste Constitucionalmente a los Ayuntamientos del País, prevista en el artículo 115 de nuestra Carta Magna, y derivado de las políticas recaudatorias que la administración actual pretende implementar, la propuesta de mérito se considera procedente, por lo que en uso de la facultad conferida a la Comisión Permanente que dictamina en cuanto a la ampliación del estudio de los asuntos de su competencia, derivada del artículo 114 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, realizó las pertinentes adecuaciones al Proyecto de Decreto que hoy se propone, bajo la premisa de la propuesta presentada por el Ayuntamiento paceño.



SEXTO.- Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos esta Comisión de dictamen consideramos procedente la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, la cual contiene el conjunto de disposiciones jurídicas que determinan y regulan las fuentes y conceptos de ingresos que tendrá derecho a recaudar el Gobierno Municipal de La Paz durante el Ejercicio Fiscal del año 2019, por lo que en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, 114 y demás relativos aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

ARTICULO 1°.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de La Paz percibirá durante el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, deberán ser los que se obtengan por los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de La Paz		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019		
Total (1+2+3+4+5+6+7+8+9+0)		1,990,439,141
1	Impuestos	408,444,947
1.1	Impuestos Sobre los Ingresos	581,967



	1.1.1	Impuesto sobre Juegos Permitidos, Rifas y Loterías	72,861
	1.1.2	Impuesto sobre Diversiones y espectáculos Públicos	509,106
1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio		237,966,198
	1.2.1	Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal Actual	152,789,079
	1.2.2	Impuesto Sobre Urbanización	100,000
	1.2.3	Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	85,077,119
1.3	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0
1.4	Impuestos al Comercio Exterior		0
1.5	Impuesto sobre Nóminas y Asimilables		0
1.6	Impuestos Ecológicos		0
1.7	Accesorios de Impuestos		36,871,068
1.8	Otros Impuestos		46,535,257
	1.8.1	Impuesto Adicional	46,535,257
1.9	Impuestos No Comprendidos en La Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		86,490,457
2	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0
	2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
	2.2	Cuotas para la Seguridad Social	0
	2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
	2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
	2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3	Contribuciones de Mejoras		2
	3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1
	3.9	Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1
4	Derechos		156,967,372
	4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	7,608,654



	4.1.1	Bienes de Uso Común y Ocupación de la Vía Pública	7,608,654
4.3	Derechos por Prestación de Servicios		145,392,538
	4.3.1	Servicios Catastrales	11,005,760
	4.3.2	Licencias para Construcción	28,958,914
	4.3.4	Legalización de Firmas, Expedición de Certificaciones, Constancias y Copias Certificadas	1,215,642
	4.3.5	Servicios Funerarios Panteón San Juanes y delegaciones	148,038
	4.3.6	Servicios Funerarios Panteón Jardines del Recuerdo	19,983,572
	4.3.7	Servicios de Rastros	2,840,560
	4.3.8	Alineamientos de Predios, Números Oficiales y Medición de Terrenos	2,337,534
	4.3.9	Expedición de Certificados de Vecindad y de Morada Conyugal	496,446
	4.3.10	Servicios de Seguridad Pública	9,859,107
	4.3.11	Aseo, Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Basura	4,638,238
	4.3.12	Servicios de Inspección Municipal	1,242,338
	4.3.13	Autorizaciones para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	54,386,493
	4.3.14	Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	6,751,708
	4.3.15	Emisión de dictámenes, autorizaciones e inspección en materia ambiental	850,652
	4.3.17	Servicios de Protección Civil	453,553
	4.3.19	Servicios de Bomberos	113,388
	4.3.20	Servicios de Contraloría	110,595
4.4	Otros Derechos		1
4.5	Accesorios de Derechos		1,849,848
4.9	Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		2,116,331
5	Productos		1,214,285
5.3	Productos		1,214,195
	5.3.1	Intereses Bancarios	1,092,188



	5.3.2	Intereses No Bancarios	122,007
5.9		Productos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	90
6	Aprovechamientos		25,841,073
6.3	Aprovechamientos		22,563,652
	6.3.1	Multas Administrativas No Fiscales	11,272,713
	6.3.2	Indemnizaciones	0
	6.3.3	Donativos, Herencias y Legados	8,587,873
	6.3.4	Otros Aprovechamientos	2,703,066
6.4	Aprovechamientos Patrimoniales		3,025,063
	6.4.1	Venta de Bienes Inmuebles	1
	6.4.2	Venta de Terrenos	1,830,383
	6.4.3	Explotación de Bienes Inmuebles	1,194,678
	6.4.4	Enajenación de Bienes Muebles No Sujetos a ser inventariados	1
6.5	Accesorios de Aprovechamientos		202,896
6.9	Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		49,462
7	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		421,701,610
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		421,701,610
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0



7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos		0
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0
7.9	Otros Ingresos		0
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		895,332,558
8.1	Participaciones		600,861,291
	8.1.1	Participaciones Federales	401,468,931
		8.1.1.1 Fondo General de Participaciones	280,237,597
		8.1.1.2 Fondo de Fomento Municipal	51,755,578
		8.1.1.3 Impuesto Sobre tenencia y Uso de Vehículos	158,947
		8.1.1.4 Impuestos Especiales de Tabaco	1,794,057
		8.1.1.5 Impuestos Especiales de Cerveza y Bebidas	7,879,201
		8.1.1.6 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	15,049,470
		8.1.1.7 Recaudación Federal Participable 0.136%	401,513
		8.1.1.8 Fondo de Fiscalización y Recaudación	12,449,466
		8.1.1.9 IEPS Venta Final de Gasolinas y Diesel	24,986,932
		8.1.1.10 Fondo de Impuesto Sobre la Renta Participable	4,854,710
		8.1.1.11 Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	1,901,460
	8.1.2	Participaciones Estatales	199,392,360
		8.1.2.1 Impuesto Sobre Nómina	25,216,812
		8.1.2.2 Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles	1,072,488
		8.1.2.3 Impuesto Estatal Vehicular	305,952



		8.1.2.4	Servicios de Control vehicular	108,558,166
		8.1.2.5	Servicios del Registro Civil	5,920,930
		8.1.2.6	Servicios del Registro Público de la Propiedad y Comercio	58,318,012
8.2	Aportaciones			260,949,122
	8.2.1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Los Municipios		193,813,212
	8.2.2	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social		67,135,910
8.3	Convenios			237,717
	8.3.1	Convenios derivados de fideicomisos		0
	8.3.2	Convenios Ramo 16		237,717
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			21,189,012
	8.4.1	Uso, Goce o Aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre		19,879,869
	8.4.2	Indemnizaciones		0
	8.4.3	Accesorios Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		1,309,143
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones			12,095,416
	8.5.1	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Municipios Mineros (Fondo Minero)		12,095,416
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.			30,937,294
	9.1	Transferencias y Asignaciones		0
9.3	Subsidios y Subvenciones			30,937,294
	9.3.1	Subsidios Federales y Estatales		30,937,294
9.5	Pensiones y Jubilaciones			0
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo			0
0	Ingresos Derivados de Financiamientos			50,000,000
0.1	Endeudamiento Interno			50,000,000
	0.1.1	Empréstitos		50,000,000
0.2	Endeudamiento Externo			0
0.3	Financiamiento Interno			0



Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se consideraran comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 2.- Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur, e invariablemente por la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Ingresos, sus oficinas recaudadoras, instituciones de crédito y medios electrónicos autorizados al efecto, aceptándose como medios de pago, dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, los cheques de caja, los cheques certificados y los giros postales, telegráficos o bancarios; los cheques personales no certificados únicamente cuando sean expedidos por el propio contribuyente o por los fedatarios cuando estén cumpliendo con su obligación de enterar contribuciones a cargo de un tercero.

También se aceptarán como medio de pago las transferencias electrónicas de fondos a favor de la Tesorería Municipal; así como, las tarjetas de crédito y débito cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago; y, también se podrá aceptar excepcionalmente el pago de contribuciones, sus accesorios y demás créditos fiscales, a través de la dación en pago y/o la prestación de servicios del contribuyente; lo anterior, cumpliendo los requisitos y procedimientos de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur, el Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur en lo conducente, Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, demás Leyes, Reglamentos y disposiciones relativas que se encuentren en vigor en el momento en que se causen.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago de las contribuciones que por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor de la Tesorería Municipal, se realiza por las instituciones de crédito, en forma electrónica.



Artículo 3.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe hasta por cinco años y se calcularán sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas y, en su caso los intereses a cargo del Fisco Municipal se causarán a la misma tasa, sobre saldos insolutos. En el caso de operaciones de naturaleza privada, los intereses correspondientes se sujetarán a lo que se pacte en los contratos o acuerdos respectivos, en su defecto se causarán a una tasa del 2% mensual.

Para tales efectos, la autoridad municipal, deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38 y 95 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

Artículo 4.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el Artículo 1° de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo digital con los requisitos que para los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

El ingreso deberá depositarse en su totalidad, al día hábil siguiente a la fecha de su recaudación, sin excepción alguna. En el caso de aquellas



recaudaciones que se encuentren localizadas en lugares que no cuenten con institución bancaria, la concentración del ingreso deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la Jurisdicción del Municipio de La Paz, Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS 12 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2018.

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.

**DIP. MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO.
PRESIDENTE**

**DIP. ESTEBAN OJEDA RAMÍREZ.
SECRETARIO**

**DIP. RAMIRO RUÍZ FLORES.
SECRETARIO**